

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°036-99-PD/OSIPTEL

Tarifas para servicios de teléfonos fijos y públicos a teléfonos celulares

Lima, 7 de mayo de 1999
Publicado en El Peruano: 9/5/99

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que mediante Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL del 26 de febrero de 1996, se aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio telefónico móvil celular;

Que mediante Resolución N° 018-99-PD/OSIPTEL del 26 de febrero de 1999, se dispuso la revisión del sistema de tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio telefónico móvil celular, estableciéndose en su artículo 3° que, en tanto se realizara el estudio de revisión, no podrían ser incrementadas las tarifas vigentes que, a esa fecha, se encontraban vigentes;

Que considerando la evolución de los indicadores de costos representativos del servicio y en tanto se concluye la ejecución del estudio de revisión en referencia, es necesario autorizar un ajuste, con carácter transitorio, de las tarifas que se aplican por las llamadas telefónicas de los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio telefónico móvil celular, así como las que se realizan desde teléfonos públicos a los usuarios del servicio telefónico móvil celular;

En aplicación del inciso j) del artículo 52° del Reglamento de OSIPTEL;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar un ajuste de hasta 6,21% en las tarifas que se aplican a las llamadas telefónicas de los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio telefónico móvil celular, así como a las que se realizan desde teléfonos públicos a los usuarios del servicio telefónico móvil celular.

Artículo 2°.- Las empresas concesionarias pueden establecer libremente las tarifas para llamadas telefónicas de los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio telefónico móvil celular, así como a las que se realizan desde teléfonos públicos a los usuarios del servicio telefónico móvil celular a que se refiere el artículo anterior, sin exceder el ajuste establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil celular comunicarán a OSIPTEL y publicarán en por lo menos un diario de circulación nacional, y con anticipación a su entrada en vigor, las tarifas que aplicarán a las llamadas a que se refiere el artículo precedente, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV), exceptuándoseles, por esta vez, del cumplimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 10° del sistema de tarifas aprobado por Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Las tarifas que se establezcan de conformidad a los artículos 1° y 2° de la presente Resolución no podrán ser incrementadas hasta que OSIPTEL comunique los resultados de la revisión del sistema de tarifas a que se refiere la Resolución N° 018-99-PD/OSIPTEL, salvo que los incrementos adicionales considerados conjuntamente con los anteriores, no excedan el porcentaje establecido en el Artículo 1°. Las tarifas se adecuarán a las disposiciones que establezca OSIPTEL como resultado de la referida revisión.

Artículo 5°.- El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Regístrese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo